



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Represa El Cercado y las comunidades indígenas Wiwa y Wayúu de la cuenca del río Ranchería, La Guajira

Angélica María Torres Naranjo

Universidad Nacional de Colombia
Observatorio de Conflictos Ambientales
Instituto de Estudios Ambientales – IDEA
Bogotá, Colombia

2019

Tabla de contenido

Introducción	2
I. El río Ranchería y las comunidades indígenas de los pueblos Wiwa y Wayúu de La Guajira	3
El pueblo Wiwa	4
El pueblo Wayúu	5
II. Descripción general del “Proyecto río Ranchería”	5
III. Línea de tiempo del conflicto ambiental	6
IV. Afectaciones ambientales	13
V. Una mirada a la consulta previa con las comunidades indígenas	18
La consulta previa del Proyecto río Ranchería	19
Irregularidades en el proceso de consulta previa	22
El criterio de área de influencia directa de un proyecto obra o actividad en el contexto de la Licencia Ambiental	24
La Línea Negra y el futuro de la consulta previa en este territorio	25
Reflexión final sobre la consulta previa y el consentimiento libre, previo e informado	26
Referencias Bibliográficas	27

Nota introductoria. Esta investigación se realizó en el marco de la Asignatura de Conflictos Ambientales (Código 2027393) ofertada durante el período 2018-II. La misma está liderada por el Observatorio de Conflictos Ambientales (OCA) y hace parte, a su vez, del componente de libre elección del Programa de Maestría en Medio Ambiente y Desarrollo, Instituto de Estudios Ambientales – IDEA, Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá



Introducción

Como ninguna otra especie, la humana se ha caracterizado por lograr transformar de forma intensa los ecosistemas, a tal punto que ha ocasionado una remodelación o reorganización de la biosfera (Boivin et al., 2016). Un gran conjunto de conocimientos acumulados en forma material o de ideas, puede haber sido crucial en el mantenimiento del nicho especialista-generalista de nuestra especie (Roberts & Stewart, 2018), viéndose reflejado –entre otros aspectos– en las grandes obras de ingeniería que nos han permitido aprovechar el patrimonio natural y han sido determinantes para favorecer nuestras formas de asentamiento y crecimiento poblacional.

La construcción de represas para abastecer acueductos, centrales hidroeléctricas, distritos de riego, es una de esas creaciones humanas mediante la cual hemos aprovechado el agua de los ríos, sin embargo, esta intervención sobre la naturaleza ha tenido una evolución hacia infraestructuras cada vez más ambiciosas, que ocasionan cambios ecológicos irreversibles, generalmente acompañadas de afectaciones sociales, culturales y económicas, lo cual nos llevan a preguntarnos si estos proyectos en realidad ¿mejoran la calidad de vida de las comunidades? y de ser necesarios, ¿cuáles deberían ser sus límites?

En el departamento de La Guajira, el represamiento de su río principal, el río Ranchería, a primera vista se presentó como una opción de aprovechamiento del recurso hídrico para el riego, el abastecimiento de acueductos y la producción de energía eléctrica. Fue así como el Gobierno Nacional puso en marcha el “Proyecto río Ranchería”, argumentando que impulsaría el “desarrollo” para esta región del país, no obstante, ocho años después de su inauguración, lejos de haber mejorado la calidad de vida, garantizando el acceso al agua de las comunidades campesinas e indígenas que habitan la cuenca del río y contribuyendo a la economía regional, ha estado marcado por impactos negativos. Como se expondrá más adelante, este ha sido un proyecto con muchas debilidades en cuanto a la planeación, ejecución y participación, con consecuencias graves a nivel ecosistémico, social, cultural y económico, en uno de los departamentos con índices de aridez y vulnerabilidad al cambio climático más altos del país, en donde la gestión y gobernanza del agua se convierten en asuntos vitales.

En este escenario surge el conflicto ambiental¹ entre las comunidades y los actores que impulsaron la construcción de la represa, ya que esta última supuso profundas transformaciones en el río, tanto como referente del territorio en el que se construyen identidades y se proveen los recursos para la

¹ Al respecto, el **Observatorio de Conflictos Ambientales – OCA** ha recuperado diversas aproximaciones conceptuales, propendiendo por su integración bajo la categoría Territorio, la cual debe asumirse como una categoría ambiental por excelencia, en la que se reconocen las interdependencias y mutua retroalimentación entre los ecosistemas y la sociedad que hace uso o se apropia de su funcionalidad. En tal dirección, los conflictos ambientales son un tipo de conflicto social relacionado con controversias frente al acceso y gestión de los recursos que provee el entorno natural, así como la distribución de las cargas contaminantes que surjan con ocasión de los modos de apropiarse de dicha oferta natural. Cabe añadir que este tipo de conflictos tienen lugar en el ámbito público y reflejan distintas visiones e intereses sobre el Territorio.

existencia material, como en su papel en la dinámica ecológica de los ecosistemas. En ese sentido, la represa marca un antes y un después en las relaciones con el río Ranchería, evidenciando la contraposición entre distintas visiones que han tenido los actores, sobre bienestar, desarrollo y valor social de la naturaleza.

En este documento se describe y analiza cuál ha sido la incidencia de la construcción de la represa El Cercado sobre el río Ranchería y las comunidades indígenas afectadas, haciendo énfasis en el proceso de consulta previa. Para estos efectos, se divide en cinco partes: en la primera se describen algunas características de la cuenca del río Ranchería y la relación entre éste y las comunidades indígenas de los pueblos Wiwa y Wayúu, mientras en la segunda se presenta una breve descripción del “Proyecto río Ranchería” para, seguidamente, exponer una línea de tiempo de la evolución del conflicto ambiental. Por su parte, en la cuarta sección del documento se refieren las afectaciones ambientales documentadas, las cuales vienen acompañadas de impactos sobre las comunidades de la cuenca. Finalmente, se concluye con una reflexión en torno al proceso de consulta previa.

I. El río Ranchería y las comunidades indígenas de los pueblos Wiwa y Wayúu de La Guajira

El río Ranchería nace en la Sierra Nevada de Santa Marta (SNSM), en un lugar sagrado para los pueblos indígenas conocido como la Laguna Chirigua a 3.700 m.s.n.m. y desemboca en el mar Caribe en la ciudad de Riohacha. En su recorrido pasa por los municipios de San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hato Nuevo, Albania, Maicao, Manaure y Riohacha. La cuenca del río Ranchería abarca parte del resguardo indígena Kogui- Malayo- Arhuaco, en los municipios de San Juan del Cesar y Riohacha, donde habitan comunidades del pueblo Kággaba (Kogui), como la comunidad de Mamarongo y del pueblo Wiwa, como Guamaka, Guatshirimake, Shimamke (Piñoncito), Sabana Joaquina, Marokazo, y Siminke. De la misma forma, hacen parte del área de la cuenca 16 resguardos indígenas del pueblo Wayúu². En relación con la ubicación de El Cercado, este fue construido en el municipio de San Juan del Cesar, donde parte de las aguas del río Ranchería se represan, mientras otras siguen su curso atravesando 69.000 hectáreas de la mina de carbón a cielo abierto de El Cerrejón.

La cuenca del río Ranchería está representada por una variedad de Biomas en los que están comprendidos ecosistemas que van desde el páramo hasta el mangle, pasando por el bosque seco tropical y el matorral espinoso subtropical. En la parte baja de la Sierra, concretamente en San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas y Hato Nuevo, el río Ranchería es bordeado por una matriz de pastizales de origen antrópico alternados con vegetación xerofítica y rastrojos (Corpoguajira & UAESPNN-Parques Nacionales, 2011).

² En los municipios de Distracción (Potrerito y Caicemapa), Fonseca (Mayabangloma), Barrancas (Cerrodeco, Trupioyacho-La Meseta, El Zahino, San Francisco y Provincial), Hato Nuevo (Rodeito El Pozo, Cerro de Hato Nuevo y Lomamoto), Albania (El Soldado Parte Bien y Cuatro de Noviembre), Manaure y Riohacha (Alta y Media Guajira) y Riohacha (Una Puchón y Mañature).

De acuerdo con información del diagnóstico para el Plan de Ordenamiento de la Cuenca del río Ranchería, las principales actividades económicas en la cuenca son las agrosilvopastoriles, la pesca y el turismo. La agricultura ocupa un papel importante en la producción de alimentos para autoconsumo y consumo local³, pero las productividades se ven limitadas por la escasez de lluvias durante gran parte del año y la alta radiación solar. Respecto a la agroindustria, destaca el municipio de Riohacha donde se siembra palma de aceite y banano para exportación, los cuales son cultivos permanentes y tecnificados que requieren gran cantidad de agua e insumos.

El pueblo Wiwa

El pueblo Wiwa es uno de los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta, y su territorio ancestral se concibe a partir de la Línea Negra⁴, al igual que para los pueblos Kággaba, Iku (Arhuaco) y Kankuamo. Actualmente se encuentran comunidades Wiwa en los departamentos de La Guajira, Cesar y Magdalena, en donde habitan 10.703 personas auto reconocidas como Wiwas, según datos del censo nacional (DANE, 2005): en el departamento de La Guajira habita el 49,18% de la población (5.264 personas), en el Cesar el 45,72% (4.893 personas) y finalmente, en el Magdalena el 4,51% (483 personas).

Para el caso del resguardo indígena Kogui-Malayo-Arhuaco, el territorio Wiwa está definido por los límites de los ríos Guatapurí en el departamento del Cesar y el río Jerez en el departamento de La Guajira. En La Guajira hacen parte de este territorio, los municipios de San Juan del Cesar, Dibulla y Riohacha, siendo el municipio de Riohacha el de mayor extensión y la cuenca del río Ranchería la principal en el territorio ancestral (Ministerio del Interior, Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona, & Organización Delegación Wiwa, 2015).

En el universo Wiwa, *yira* es el término para designar el agua y *dukshi* es el nombre que reciben los ríos, considerados como las venas y la sangre de la madre tierra, mientras los arroyos son denominados con el término *shikogulo* y las lagunas se designan con la palabra *abu*: madre. Frente al río Ranchería, es llamado *Shirhiwa* en lengua Damana: el mismo nombre dado a la laguna en donde se encuentra su nacimiento *Jaba Shirhiwa* que, según la tradición oral Wiwa, alberga seres sobrenaturales encargados de custodiar esa fuente (Guerra Curvelo, Acevedo, Gutiérrez, Berti, & López, 2008).

El río es sagrado y asociados a todo su cauce se encuentran espacios sagrados y lugares de pago. Para los pueblos de la Sierra, la comprensión del territorio está determinada por la relación espiritual, simbólica y material con los sitios sagrados, pues estos son la base fundamental de la configuración territorial, la relación con la naturaleza, así mismo, para las relaciones sociales e individuales con el entorno. Los espacios sagrados conectan a la Sierra Nevada con el Mar y en esta configuración, también conecta a la Sierra con otros lugares en el mundo.

³ San Juan del Cesar y Riohacha son los municipios que más producen alimentos como maíz, plátano, malanga, yuca y aguacate.

⁴ La Línea Negra une los hitos periféricos del sistema de sitios sagrados de los indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta. Fue reconocida por el gobierno colombiano en 1973 (Ministerio del Interior et al., 2015).

El pueblo Wayúu

Por su parte, el pueblo Wayúu habita la parte media y baja de la cuenca del río Ranchería y la parte norte del departamento. Su territorio tradicional abarca toda la península de La Guajira hasta el lago de Maracaibo, zonas aledañas a la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá, así como el Cabo de la Vela, en un lugar denominado “Jepira”: sitio sagrado de gran importancia ya que se le asocia al último recorrido que hacen los espíritus hacia el fondo del mar, al cual se le denomina “la tierra de los guajiros muertos” (Ministerio de Cultura, 2010).

El Censo nacional reportó 270.413 personas auto-reconocidas como Wayúu, el pueblo indígena con mayor población en el país, la cual se concentra en el departamento de La Guajira, en donde habita el 98,03% (265.075 personas), en el departamento del Cesar con el 0,48% (1.293 personas) y en Magdalena con el 0,42% (1.127 personas) (DANE, 2005).

El Río Ranchería es llamado *Suchii* en Wayuunaiki y los Wayúu lo conocen muy bien en sus partes media y baja, tanto sus afluentes como los diferentes tipos de sedimentos en su cauce, sin relacionarlo con el lugar de su nacimiento como los Wiwa, sin embargo, se le confiere especial importancia por el tipo de interacciones que tienen lugar en su recorrido: tal es el caso de las mujeres que se relacionan de forma especial con el río, porque en sus orillas encuentran gran variedad de plantas medicinales. Para los Wayúu el río es un bien común, eje que estructura el territorio, fuente de bienestar y subsistencia, y es representado por metáforas: el río serpiente y el río camino. *Una serpiente mítica marca en el extremo de la época seca el rumbo de las crecientes y, por tanto, las potenciales variantes del cauce* (Guerra Curvelo et al., 2008).

II. Descripción general del “Proyecto río Ranchería”

El “Proyecto río Ranchería, distrito de riego río Ranchería, San Juan del Cesar, La Guajira”, se definió como un proyecto estratégico multipropósito que, en su primera fase, incluyó la construcción de la represa El Cercado y las conducciones principales de riego hacia los distritos de Ranchería y San Juan del Cesar. La represa es de tipo enrocado con cara de concreto, tiene una altura de 110 m, un área inundada de 638 ha, con capacidad de almacenamiento de 198 millones de metros cúbicos de agua.

La construcción del embalse se realizó para adecuar obras de riego y drenaje de una extensión de 18.536 ha, suministrar agua a los acueductos de los municipios de Albania, Barrancas, Distracción, Fonseca, Hato Nuevo, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar y Uribia, así mismo, generar 7 megavatios de energía eléctrica para 3.000 viviendas de la zona circundante al proyecto (INCODER, 2011). Sin embargo, las fases que se requieren ejecutar para alcanzar estos objetivos no se han puesto en marcha por falta de asignación de recursos.

El costo inicial de la obra fue calculado en \$347.548 millones de pesos para el 2005, aunque al momento de su entrega –hacia el año 2010– el monto ascendió a \$637.369 millones de pesos. Actualmente la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) realiza la administración y mantenimiento de la fase I construida, para lo cual –a manera de ejemplo– invirtió \$8.307 millones de pesos entre diciembre de 2017 y julio de 2018 (Agencia de Desarrollo Rural, 2018).

III. Línea de tiempo del conflicto ambiental

Bajo el marco arriba enunciado, el “Proyecto río Ranchería” configura un conflicto ambiental porque el represamiento del río implicó transformaciones que respondían a los intereses de unos actores sobre el recurso hídrico, sin que se hayan cumplido los objetivos propuestos de su ejecución, amenazando –además– los intereses de comunidades que habitan el territorio. En este caso tenemos un escenario de conflictividad en el que convergen distintas territorialidades y visiones sobre la gestión del agua: la nacional y regional, adoptadas por el Gobierno que define el uso y aprovechamiento de recursos como el agua o los materiales del subsuelo, de acuerdo con las políticas de Estado y los planes de desarrollo vigentes, así mismo, la territorialidad ejercida por la autoridad ambiental, Corpogujira, y la de las comunidades indígenas Wiwa y Wayúu (**Figura 1**)⁵.

Figura 1. Principales actores sociales del conflicto ambiental en torno a la represa El Cercado y sus intereses.



Fuente. Elaboración propia

⁵ No se desconoce la presencia y afectaciones sobre las comunidades campesinas de La Guajira, las cuales también hacen parte de los actores del conflicto ambiental, sin embargo, el análisis aquí presentado se enfoca en las comunidades indígenas Wiwa y Wayúu.

A continuación, en la **Tabla 1**, se presenta la línea de tiempo en la que se registran los hechos más relevantes que generaron o generan tensiones, así como las respuestas frente a las mismas por parte de los diferentes actores involucrados en este conflicto ambiental.

Tabla 1. Línea de tiempo del conflicto ambiental Proyecto río Ranchería- comunidades indígenas Wiwa y Wayúu.

Clasificación por colores de la relación de hechos en el contexto del conflicto ambiental					
Diseño y ejecución y seguimiento del proyecto	Conflicto armado interno	Consulta previa	Cambios institucionales	Emergencia ambiental	Acciones jurídicas y de movilización social y pronunciamientos oficiales frente a estas
Fecha	Hecho	Actores relacionados con el hecho		Documentos oficiales, fuentes bibliográficas	
1983	Términos de referencia para el estudio de factibilidad Proyecto de embalse de uso múltiple en el Río Ranchería.	-Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras- HIMAT		Centro de documentación del IDEAM http://documentacion.ideam.gov.co	
1987	Estudio de factibilidad: Proyecto de uso múltiple de las aguas del río Ranchería Departamento de la Guajira. Estudios básicos A.3. Estudio climatológico e hidrológico.	-IFAGRARIA S.P.A (firma Italiana) -Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras- HIMAT		Centro de documentación del IDEAM http://documentacion.ideam.gov.co	
2001	Se abre licitación para el diseño y construcción de la represa con \$170.000 millones de pesos: 100 mil del Gobierno Nacional, 35 mil de la Gobernación de La Guajira y 35 mil provenientes de la participación de La Guajira en la venta de Carbocol.	-Ministerio de Hacienda -Ministerio de Agricultura -Gobernación de La Guajira		(El Tiempo, 2001) http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-449229	
2001 (diciembre)	Adjudicación de la licitación pública realizada por el entonces Instituto Nacional de Adecuación de Tierras – INAT, a la Unión Temporal La Guajira (UTG) ⁶ para el diseño detallado del proyecto, construcción de la represa El Cercado y conducciones de agua para los distritos de riego (Alfonso, Grueso & Prada, 2011)	-Instituto Nacional de Adecuación de tierras- INAT -Unión Temporal La Guajira (UTG)		INAT (diciembre de 2001). Contrato 00140. Bogotá.	
2002 (11 de enero)	Inicio de los diseños detallados de las obras multipropósito (que incluía la represa El Cercado) y los proyectos de riego Ranchería y San Juan.	-Unión Temporal La Guajira		(INCODER, 2011)	
2002	Masacres en las comunidades Wiwa de El Limón, Marocazo y Caracolí. Desplazamiento comunidad de Piñoncito (1500 campesinos e indígenas)			(Confederación Indígena Tayrona -CIT, 2011)	
2002 (18 de	Expedición de la Resolución Defensorial 024 (Defensoría	-Defensoría del Pueblo		(Defensoría del Pueblo, 2002)	

⁶ La UTG estaba conformada por Conalvías S.A, Grandicón S.A, Construcciones Sigma Ltda, Suárez y Silva Ingenieros contratistas, Patria S.A, Gómez Cajiao y Asociados S.A.

Fecha	Hecho	Actores relacionados con el hecho	Documentos oficiales, fuentes bibliográficas
septiembre)	del Pueblo), en la que alerta sobre las violaciones a los derechos humanos, de las que venían siendo víctimas los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta y Yukpa de la Serranía del Perijá.		
2003 (8 de abril)	La Defensoría del Pueblo solicitó a Corpogujaira información sobre “las acciones dirigidas a garantizar el derecho de participación” (Alfonso et al., 2011)	-Representante de la Defensoría del Pueblo -Corpogujaira	Oficio 06068/2003
2003 (10 de abril)	El Ministerio de Ambiente informa a Corpogujaira, mediante oficio 2030-2-0132/2003, sobre la solicitud de consulta previa suscrita por los Cabildos Gobernadores de la SNSM (Alfonso et al., 2011).	-Cabildos Gobernadores de los pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta. - Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. -Corpogujaira	Oficio 2030-2-0132/2003
2003 (20- 22 de abril)	Desplazamiento por causa de actores armados de las comunidades Wiwa de La Laguna y Guamaka.		(Confederación Indígena Tayrona -CIT, 2011)
2003 (mayo)	Supresión y orden de liquidación del INAT, cuyas funciones fueron asignadas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER (Decreto 1300 de 2003 artículo 2)		Decreto 1291 de 2003 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2003 (21 de agosto)	Mediante Auto 195 del 21 de agosto de 2003, la oficina jurídica de Corpogujaira avocó conocimiento de una solicitud de visita de inspección ocular, con el fin de determinar cuáles eran las comunidades ubicadas dentro del área de influencia (Alfonso et al., 2011).	Corpogujaira	Corpogujaira. Resolución 3158 de 2005
2003 (26 de agosto)	Corpogujaira mediante el informe técnico No 03.03.107, manifiesta que no procede ni conviene para la Corporación entrar en un desgaste físico y económico para determinar el área de influencia directa e indirecta del proyecto, así como las diferentes comunidades asentadas en ella, en forma previa a la que deben presentar para su evaluación y consideración los ejecutores del proyecto.	Corpogujaira	Corpogujaira. Resolución 3158 de 2005
2004 (entre el 12 de julio y 3 de agosto)	La Unión Temporal La Guajira – UTG entregó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y Plan de Manejo Ambiental (PMA) “Proyecto río Ranchería- Distrito de riego Ranchería y suministro de agua a distrito San Juan del Cesar” para que fuera evaluado por la autoridad ambiental competente, esto es Corpogujaira (Alfonso et al., 2011).	-Corpogujaira -INCODER -UTG	Corpogujaira. Resolución 3158 de 2005
2004	Corpogujaira, celebra un contrato interadministrativo con el Centro de Estudios e Investigación Ambiental (CEIAM) de la Universidad Industrial de Santander –UIS– para que éste evaluara técnica y científicamente el EIA presentado por la UTG.	-Corpogujaira -UTG -Centro de Estudios e Investigación Ambiental de la UIS	Corpogujaira. Resolución 3158 de 2005
2005 (12 de enero)	Mediante Auto N° 005, la oficina jurídica de Corpogujaira ordena la convocatoria de la consulta previa a las comunidades indígenas localizadas en el área	Corpogujaira	Sentencia T 154 de 2009

Fecha	Hecho	Actores relacionados con el hecho	Documentos oficiales, fuentes bibliográficas
	de influencia directa del proyecto.		
2005 (4 de febrero)	La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorga medidas cautelares a favor del pueblo Wiwa	CIDH Pueblo Wiwa	http://www.cidh.org/medidas/2005.sp.htm
2005 (marzo 14, 15, 16 y mayo 13)	Reuniones de consulta con comunidades indígenas Wiwa y Wayúu.	-Comunidades Wiwa -Comunidades Wayúu de Potrerito, Caicemapa (Distracción), Mayabangloma (Fonseca) y del municipio de Barrancas.	Sentencia T 154 de 2009.
2005 (14 de julio)	El Gobierno Nacional declara al proyecto Río Ranchería como obra de importancia estratégica para el país mediante el documento CONPES 3362 de 2005.	Departamento Nacional de Planeación -Consejo Nacional de Política Económica y Social	Documento CONPES 3362
2005 (10 de agosto)	Corpogujaira otorga la licencia ambiental al INCODER para el proyecto “Río Ranchería, Distrito de Riego Río Ranchería- San Juan del Cesar”, mediante la resolución 3158 de 2005.	-Corpogujaira -INCODER	Resolución 3158 de 2005
2006 (10 de enero)	Inicia la construcción de la represa El Cercado.	-INCODER -UTG	
2007 (julio)	Emergencia ambiental en el proyecto, en la que murieron más de 3.500 peces por contaminación del agua tras la desviación del Río Ranchería, como parte de la ejecución de la obra.	-INCODER -UTG -Corpogujaira	(Redacción El Tiempo, 2007) http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3631525
2007 (28 de julio)	Indígenas Wiwa y los pueblos indígenas de la SNSM se movilizan hacia El Cercado para protestar en contra del megaproyecto.	- Pueblos indígenas de la SNSM.	(Silva-Herrera, 2007) http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2591044
2007 (14 de diciembre)	El Cabildo Gobernador de los resguardos indígenas Kogui, Kankuamo, Arhuaco y Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta, presentaron acción de tutela contra los Ministerios del Interior y de Justicia, y del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así mismo, contra el INCODER y Corpogujaira (Sentencia T 154/09)	-Cabildo Gobernador de los pueblos de la SNSM.	Sentencia T 154 de 2009.
2009	La Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional, a través de la Sentencia T 154 de 2009, confirma la sentencia de junio 18 de 2008, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, resaltando el incumplimiento del principio de inmediatez, ante la demanda realizada por el Cabildo Gobernador de la SNSM en el año 2007.	-Cabildo Gobernador de los pueblos de la SNSM. -Corte Constitucional de Colombia.	Sentencia T 154 de 2009.
2010 (julio)	Inicio del fenómeno de La Niña en Colombia, el cual se prolongó hasta mayo del 2011, generando emergencias asociadas a inundaciones lentas, crecientes súbitas y deslizamientos de tierra, con las consecuentes pérdidas humanas y materiales (Euscategui & Hurtado, 2010). La Guajira fue uno de los departamentos más afectados y El Cercado se llenó en menos de cuatro meses, cuando estaba proyectado para dos años.		www.ideam.com Resolución 4360 de 2005

Fecha	Hecho	Actores relacionados con el hecho	Documentos oficiales, fuentes bibliográficas
2010 (27 de noviembre)	La Unión Temporal Guajira (UTG) y la empresa constructora Conalvías, hicieron entrega oficial de las obras del Proyecto Ranchería al INCODER.	-UTG -Conalvías -INCODER	http://www.conalvias.com/index.php?option=com_content&view=article&id=60:conalvias-continua-con-su-expansion-en-el-mercado-de-infraestructura-en-estados-unidos-11&catid=23&lang=es&Itemid=585
2015	El documental de Gonzalo Guillen “El río que se robaron” es admitido en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Organización de Estados Americanos) como prueba judicial principal en un litigio contra el Estado de Colombia, en demanda de la recuperación integral y urgente del río Ranchería para los wayúu, con el objeto de frenar su acelerado e inhumano proceso de exterminio.	- Gonzalo Guillen, periodista e investigador Colombiano. -Comunidades Wayúu -CIDH	
2015 (11 de diciembre)	La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) mediante la Resolución 60 de 2015 emite medidas cautelares a favor de los niños, niñas y adolescentes de las comunidades de Uribía, Manaure, Riohacha y Maicao del pueblo Wayúu. La solicitud alega que los beneficiarios se encontrarían en riesgo, debido a la presunta falta de acceso a agua potable y su estado de desnutrición. En la resolución se manifiesta que una de las causas de las dificultades para acceder al agua es el represamiento del río Ranchería que ocasiona El Cercado.	-CIDH -Pueblo Wayúu	Resolución 60 de 2015. Medidas cautelares No 51/15
2016 (27 de julio de)	Sentencia que tutela los derechos del Pueblo Wayúu ordenando dar cumplimiento a las medidas cautelares de la CIDH sobre el derecho al agua y la alimentación. En la tutela las autoridades Wayúu manifiestan la responsabilidad de la represa El Cercado en la escasez actual de agua en el río Ranchería, sumada al incumplimiento frente a la provisión de agua que se le daría a la parte media y alta de La Guajira. Esta Sentencia fue impugnada ante la Corte Suprema de Justicia el 14 de septiembre de 2016 (Radicado N° 87592) y en ella se exhorta al Gobierno Nacional para que diseñe, coordine y ejecute, en cooperada interacción con el departamento y los municipios de La Guajira, un plan eficiente y eficaz que de solución integral y real a la problemática de desnutrición, salud y falta de acceso al agua potable y salubre de los niños y niñas Wayúu.	-Accionante: Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Wayúu Shipia Wayúu -Accionado: Presidencia de la República, Ministerio de Agricultura, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER en liquidación. -Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala Penal -Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal Sala de Decisión de Tutelas No. 3.	http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/wayuu9.html
2017 (19 de diciembre)	Los derechos y obligaciones de la licencia ambiental del proyecto son cedidos en su totalidad a la Agencia de	-Corpoguajira -ADR	Resolución 02524 del 19 de diciembre de 2017

Fecha	Hecho	Actores relacionados con el hecho	Documentos oficiales, fuentes bibliográficas
	Desarrollo Rural (ADR) mediante la Resolución 02524 de 2017 expedida por Corpoguajira, debido a la liquidación del INCODER en el año 2015.		
2018	La Contraloría estableció posible daño patrimonial de \$637 mil millones por la falta de proyectos de desarrollo en la Represa del Río Ranchería, debido a que no se ha puesto en marcha su fase II. Además, resalta que no avanza la cobertura de agua potable para la comunidad Wayúu y se están incumpliendo medidas cautelares solicitadas por la CIDH.	-Contraloría General de la República.	Informe Auditoría de Cumplimiento. Proyecto represa Río Ranchería en el departamento de La Guajira (Contraloría General de la República, 2018).

Fuente. Elaboración propia.

Cabe anotar que el proyecto viene pensándose desde la década de 1980, cuando el Gobierno Nacional propuso la construcción de una represa en la parte alta del río Ranchería que permitiría, principalmente, la adecuación de tierras para el abastecimiento de dos distritos de riego al sur de La Guajira, a la par que daba solución al déficit de agua en el norte de La Guajira, toda vez que desde allí se podrían diseñar acueductos para abastecer a una buena parte del departamento. A ello se agregó la posibilidad de generar energía eléctrica para un sector de la población residiada en las proximidades de la represa.

Las anteriores consideraciones hicieron que el proyecto fuera declarado como estratégico para el país, en razón de los beneficios que planteaba el cual explicó el que muchas comunidades campesinas, algunas comunidades Wayúu, así como los miembros de asociaciones productivas y asociaciones de usuarios de los distritos de riego⁷, se mostraran a favor de su implementación (N. Rodríguez, 2000), contrario a lo que ocurrió con las comunidades indígenas Wiwa que habitan la cuenca del Ranchería.

Parte de la oposición al proyecto venía dada por el hecho de que uno de los principales propósitos de la construcción de la represa fuera el abastecimiento de predios privados, mediante la adecuación de dos distritos de riego, lo cual planteaba el debate sobre el favorecimiento de la privatización del agua, así como el riesgo que esto implica frente a su disponibilidad y acceso por parte de las comunidades (Censat, 2006). Aún así y al día de hoy, la ejecución del proyecto no ha cumplido con ninguno de los objetivos propuestos y esto ha ocasionado que en los últimos años el conflicto ambiental se haya intensificado.

Ahora bien, al momento de construir la línea de tiempo no se evidenciaron conflictos interétnicos que hubieran podido surgir entre los Wiwa y los Wayúu por este proyecto, aunque sí podemos ver

⁷ Las asociaciones de usuarios del distrito de riego de San Juan del Cesar y del distrito del Ranchería congregan a los usuarios de los municipios de Distracción, Fonseca y Barrancas (sur de La Guajira). Dichos usuarios se encuentran organizados a través de dos asociaciones: Asoranchería y Asosanjuan, las cuales integran las 1.017 familias (800 en Ranchería y 217 en San Juan) (Guerra Curvelo et al., 2008).

como el conflicto tiene desarrollos diferenciales en cuanto espacio y tiempo, los cuales responden al tipo de relaciones entre las comunidades y el río. El pueblo Wiwa, que habita río arriba de la represa, fue un protagonista importante hasta su construcción ya que ésta representaba una amenaza para su territorio ancestral y sitios sagrados, mientras el pueblo Wayúu que habita río abajo, comienza a movilizarse después de su construcción por los efectos en la reducción del caudal.

Para los Wiwa y los demás pueblos de la Sierra, el río no debió haber sido intervenido, ya que en el proceso de construcción y llenado del embalse se afectaron directamente sitios sagrados importantes en la relación espiritual y material que tienen los indígenas con su territorio. Dentro de su concepción del territorio, la madre tierra es un ser vivo, el río es un ser vivo, el agua circula como la sangre en las venas y al ser represado se obstruye esta circulación: ya no fluyen los nutrientes, este se enferma y se contamina trayendo consigo impactos en la salud de los demás seres vivos, incluyendo al hombre. De esta manera, a pesar de que el proyecto no tenía efectos significativos en la disponibilidad de agua en la parte alta de la cuenca, sí amenazaba la integridad cultural de los pueblos de la Sierra, en tanto que esta depende de la integridad de los ecosistemas presentes en el territorio.

Si bien el pueblo Wayúu también tiene un vínculo cultural con el río, en mayor medida su relación se da en términos de subsistencia. Como veremos más adelante, las comunidades Wayúu no manifestaron mayores objeciones antes de la construcción de la represa, pero una vez empezaron a vivir los impactos del represamiento del río, como la disminución del caudal que causa dificultades para acceder al agua durante todo el año, emprendieron acciones en búsqueda de garantizar su disponibilidad para la población.

De allí que pueda afirmarse que las acciones y la movilización social se han dado en circunstancias diferentes. Por un lado, los Wiwas lucharon por defender su derecho a la consulta previa como mecanismo que les permitiría manifestar la posición de los pueblos de la Sierra Nevada, frente la transformación del río y la amenaza a sus sitios sagrados, para –posteriormente– intentar visibilizar las afectaciones en aras de lograr la compensación de las mismas. Los Wayúu, por su parte, empezaron a sufrir con el tiempo los efectos de la disminución en el caudal del río que ha causado desabastecimiento, poniendo en riesgo la vida de las comunidades, por lo cual empiezan a asumir una posición de defensa del derecho al agua –conexo con derechos fundamentales como el derecho a la vida– y a emprender acciones para que este derecho sea garantizado por el Estado.

De otra parte, en el contexto de un conflicto ambiental es importante considerar que el conflicto armado interno puede potenciar las afectaciones y los impactos ambientales negativos, al crear un escenario de vulneración de derechos que puede favorecer, por ejemplo, la apropiación de tierras con el desplazamiento de las comunidades, o la extracción de recursos por parte de terceros. En este caso, el conflicto armado en la Sierra Nevada de Santa Marta debilitó la capacidad política y organizativa del pueblo Wiwa para reaccionar ante el avance de la obra (Granados, Rodríguez, Rodríguez, & Teherán, 2012), al enfrentar hechos victimizantes como masacres, señalamientos, desapariciones, asesinatos selectivos y desplazamiento forzado (Ministerio del Interior et al., 2015),

lo cual causó que el ejercicio de su autonomía y gobierno propio estuvieran debilitados durante toda la primera fase del proyecto, incluyendo la aplicación de la consulta previa.

Al respecto, llama la atención la coincidencia temporal entre el recrudecimiento del conflicto armado en la zona, la realización de los estudios técnicos y el diseño de la represa, sobre lo cual el Coordinador de Derechos Humanos de la Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona (OWYBT), Pedro Loperena, relató lo siguiente⁸:

En el Reten paramilitar 2001, asesinaron a Manuel Gil, junto con tres campesinos e indígena Kankuamo, en ese momento se iniciaron los retenes paramilitares, se instaló un retén en el puente del Cercado y hasta ahora se encontraba en estudios técnicos y ellos se movían con tranquilidad pero los indígenas no podíamos movilizarnos con tranquilidad. Luego de esa masacre del difunto Manuel Gil, en el año 2002, se presenta la masacre del Limón (varios actores) hacen una masacre con 12 personas y luego en el puente del río Marocazo, ellos se desplazan y en Caracolí se desplazaron 1.500 personas, mientras los que realizaban los estudios de la represa permanecían con tranquilidad.

Finalmente, en esta línea de tiempo podemos analizar como los conflictos ambientales son dinámicos y no se restringen a las transformaciones directas sobre el territorio o los componentes naturales en disputa. Es así como se pueden identificar por lo menos seis aspectos que intervienen en esta dinámica: los relacionados con el diseño, ejecución y seguimiento del proyecto, el contexto del conflicto armado interno, el proceso de consulta previa, los cambios institucionales que tienen implicaciones temporales y de gestión, así como las emergencias ambientales y las acciones o movilizaciones sociales frente al proyecto.

IV. Afectaciones ambientales

En relación con las implicaciones ambientales del proyecto, conviene destacar el enfoque ambiental definido como las relaciones entre ecosistema y cultura, lo cual trae consigo la necesidad de comprender tanto el orden ecosistémico, como los modelos culturales construidos sobre la transformación de la naturaleza (Ángel-Maya, 2013). En este sentido, cuando hablamos de afectaciones ambientales nos referimos a los daños y alteraciones ecosistémicas, sociales, culturales y económicas que surgen, en este caso, por el represamiento del río Ranchería.

Contrario a lo que sucede en Norteamérica y Europa, en Suramérica y países del Sur Global, se han venido construyendo –en los últimos tiempos– grandes represas que ocasionan impactos ambientales como la alteración de la dinámica y ecología de los ríos, deforestación, pérdida de la biodiversidad acuática y terrestre, liberación de gases de efecto invernadero, desplazamiento de la población, alteración de los medios de vida de las personas, además de afectar los sistemas

⁸ Ver “Diagnóstico y líneas de acción para las comunidades Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta (departamentos Cesar, Magdalena y La Guajira), realizado en el marco del cumplimiento del Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional

alimentarios y la calidad del agua, ya que las reducciones en el caudal del río pueden aumentar las concentraciones de contaminantes (Moran, Lopez, Moore, Müller, & Hyndman, 2018).

En el caso de la represa El Cercado existen testimonios y evidencias de algunos de estos impactos, tal es el caso de la emergencia ambiental registrada en el año 2007, debido a que la Unión Temporal La Guajira (en adelante UTG) no siguió las recomendaciones del plan de manejo ambiental para el lavado del túnel de desvío, lo cual causó la contaminación del agua con productos químicos y estructuras de hierro, disminuyendo la cantidad de oxígeno en el agua y ocasionando la muerte de más de 3.000 peces (Redacción El Tiempo, 2007).

De otra parte, hacia el año 2010 –cuando fue inaugurada la represa– Colombia enfrentó el fenómeno de La Niña, con lluvias y crecientes de ríos incluyendo el Ranchería, donde se registraron inundaciones y el llenado anticipado del embalse El Cercado, en tan sólo cuatro meses⁹ cuando –según la Resolución 4360 de 2005¹⁰– se proyectaba en un lapso de mínimo dos años: al respecto, la Contraloría reveló que el llenado acelerado de la represa causó serios impactos ambientales y socioeconómicos (Contraloría General de la República, 2011). En efecto, habitantes de las poblaciones de Caracolí, Piñoncito y otras comunidades aledañas se vieron obligadas a abandonar sus territorios y medios de vida, ante la inundación de los predios que ocupaban (Granados et al., 2012).

Adicionalmente, el ejecutor del proyecto incumplió –una vez más– el plan de manejo ambiental establecido, al no retirar un alto porcentaje de biomasa antes de proceder al llenado, careciendo –además– de un plan de contingencia para determinar y enfrentar la afectación por la biomasa sumergida. A estos incumplimientos en las obligaciones de la Licencia Ambiental¹¹, se le suman otros relacionados con la falta de coordinación con las autoridades tradicionales indígenas del área del proyecto, para el levantamiento y traslado de hallazgos arqueológicos y sitios de pagamentos, la no compensación y mitigación de los efectos atribuidos al aprovechamiento forestal (p.ej. mediante siembra especies nativas), así como la omisión en la implementación de acciones para facilitar la subienda de los peces, al no haber estructuras que lo permitieran.

Lo anterior vino de la mano de la transformación en la dinámica del río que de ecosistema lótico, pasó a ser uno de tipo léntico, con repercusiones en el comportamiento de las especies, el flujo de nutrientes y la producción primaria. Ahora bien, pese a que estos incumplimientos fueron evidenciados desde el año 2010, la autoridad ambiental no tomó acciones efectivas sancionatorias o la suspensión de la Licencia Ambiental que evitaran la prolongación de los impactos en el tiempo.

⁹ Entre el 19 de julio tras el cierre de la compuerta, y el mes de noviembre de 2010.

¹⁰ La cual modificó parcialmente la Licencia Ambiental.

¹¹ Por los cuales Corpoguajira ordenó la apertura de una investigación ambiental y un proceso administrativo sancionatorio ambiental (Auto No 01116 de 2016 y Auto 829 de 2018).

Frente a las dinámicas socioeconómicas, testimonios del pueblo Wiwa señalan la procedencia de los predios en donde se construyó la represa, los cuales eran de mestizos que arrendaban tierras a familias Wiwas, todas ellas caracterizadas por su fertilidad que permitía la producción para el autoconsumo y la venta. La fertilidad del río Ranchería también era evidente, pues en él vivían cientos de especies de peces que servían de sustento alimenticio, habiendo presencia –además– de sitios sagrados en los cuales los Mamos hacían trabajos espirituales para evitar y curar las enfermedades (Ministerio del Interior et al., 2015).

Cuentan los Wiwa que, desde la construcción de El Cercado, el río se ha ido disminuyendo, secándose poco a poco, reduciéndose. Se han perdido sitios sagrados, lugares que han quedado bajo el agua con la construcción de la represa. Ya no pueden hacer sus pagamentos allí. Aseguran que el agua empezó a cambiar, a emanar un olor fuerte: “parece que estuviese eso como podrido, se sienten malos olores, y ha producido muchas enfermedades y muertes”. Recuerdan con dolor cuando el Ranchería era intocable, cuando en aquellos lugares solo se llegaba a hacer ceremonias sagradas. A veces se encontraban indígenas Wiwas y Wayúu, y en esa coincidencia danzaban, cantaban, intercambiaban músicas tradicionales, hacían trueque de algunos alimentos¹².

En la entrevista realizada a algunos de los Mamos del pueblo Wiwa por Rodríguez (2012), se describen las siguientes afectaciones culturales por causa de la represa:

El Mamo Ambrosio se refiere a la imposibilidad de seguir recogiendo materiales como el cuarzo, los materiales ‘Ukuamarriwa, Banrriwua, Ysarriwua’ para hacer los pagamentos a los animales, a las plantas y a las enfermedades, pues la represa los cubrió por completo. La imposibilidad de hacer los pagamentos, ha causado que aumenten enfermedades como la gripa, la diarrea, el dolor de cabeza y el desmayo, y ha generado que nazcan niñas y niños ciegos, mudos, sordos, desnutridos, con enfermedades del corazón, lo cual antes de la construcción de la represa no ocurría. Los pagamentos a las plantas no se han podido hacer por lo que los cultivos como el maíz, el plátano, la yuca, la malanga se han secado. Bajo el agua han quedado otros sitios de pago que estaban relacionados con los rituales de nacimiento, mortuoria, bautizo y matrimonio que se hacen en la Sierra.

Los pagamentos a los animales tampoco se han podido realizar a causa de la construcción y la inundación del embalse. Según el Mamo ‘en esos lugares quedaron unas ollas de barro que mantenían la fuerza de las aves, animales, plantas, insectos, de todos seres vivos pero al quedar eso inundado empiezan a disminuir todos estos seres vivos’. A lo mismo se refiere el Mamo Eusebio cuando habla de la imposibilidad de hacer el pago a los animales, por lo que también se han enfermado, como el mico que anuncia los tiempos de lluvia se ha enfermado de fiebre amarilla y la estabilidad de los ecosistemas se ha visto afectada por lo mismo. Los dos mamos coinciden en que las lagunas de la Nevada se han secado paulatinamente después de la construcción de la represa. No solo el pueblo

¹² Entrevista al Mamo Ramón Gil. El Cuerpo Herido Wiwa. Página Web <http://wiwagolkushetayrona.org/el-cuerpo-herido-Wiwa/>
Fecha de acceso: diciembre de 2018

Wiwa necesita de estos sitios, también los Kankuamos, Arhuacos y Koguiis requieren de estos para hacer sus pagamentos.

Las territorialidades en disputa de este conflicto, evidencian no sólo formas diferentes de relacionarse con la naturaleza, sino distintas visiones de desarrollo. Así lo manifiesta el Plan Especial de Salvaguardia del Sistema de Conocimiento Ancestral de los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta – SNSM:

*Como afectación a nuestro Sistema de Conocimiento, el pensamiento institucional externo no ha podido entender la dimensión de las afectaciones al territorio. Por ejemplo, la represa El Cercado en el río Ranchería ha traído enfermedades, infecciones y muertes que nadie eleva a estadísticas formales que permitan evaluar la magnitud del perjuicio, en donde la salud ambiental de la población sufrió mucha contaminación del aire y del agua. Pero como las instancias estatales no están cerca, para ellos solo es posible medir el impacto de estos proyectos a través de las ganancias económicas y la ‘responsabilidad social’, esta última nunca suficiente para contrarrestar los daños que se ocasionan al territorio y a las comunidades aledañas. **El progreso de desarrollo de occidente no es el tipo de desarrollo para el indígena, para nosotros el desarrollo integral es la protección, conservación y cuidado de la naturaleza** (Consejo Territorial de Cabildos Gobernadores de la Sierra Nevada de Santa Marta (CTC) & Ministerio de Cultura, 2013)¹³.*

Para la población Wayúu, por su parte, las afectaciones empiezan a percibirse una vez se construyó la represa, la cual ha cambiado el caudal del río que relacionan con la escasez de agua superficial y subterránea. Según los habitantes del resguardo Provincial, uno de sus sitios sagrados conformado por una gran ceiba, desapareció cuando la represa se llenó y el cauce del río se vio afectado. De igual modo, cambios en las prácticas sociales de la comunidad son atribuidos a la mencionada afectación en el cauce del agua (Arboleda Mutis, 2014).

Como resultado del represamiento del río, la comunidad Wayúu asentada en la parte media y baja de la cuenca se enfrenta a una situación extrema de sequía, lo cual está ocasionando el aumento de la mortalidad de niños y niñas, estimada en alrededor de cinco mil muertes al 2014. Lo anterior adquiere visos dramáticos cuando se comparan datos del PNUD, según los cuales el consumo de agua por persona al día en esta región es de 0,7 litros, mientras que la mina El Cerrejón declara que necesita diariamente 17 millones de litros extraídos del río Ranchería para disminuir el polvo en las vías de transporte. Ello sin contar que, en la actualidad, el agua de la represa está siendo usada para riego de monocultivos en el sur de La Guajira (Environmental Justice Atlas, 2015).

Por esta situación, la comunidad Wayúu –a través de su representante legal, Javier Rojas Uriana– y cinco autoridades tradicionales indígenas, pidieron a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dictar medidas cautelares urgentes el 6 de febrero de 2015, las cuales fueron otorgadas en diciembre de ese mismo año. Las mismas buscaban, entre otros aspectos, recuperar el uso del único río que poseen y con ello detener la actual mortandad por inanición de niños y adultos mayores: de

¹³ Negrillas por fuera del original

allí que en la demanda se solicitara que el Alto Tribunal ordenara la apertura inmediata de las compuertas que restringen el paso del agua del río Ranchería, represada y acumulada en El Cercado (López Zuleta, 2015).

Esta estrategia legal ante instancias internacionales ha sido objeto de análisis por parte de Vidal Parra (2019), quien señala que “el balance de los efectos de la movilización legal de los Wayúu es mixto: en gran medida exitoso respecto a la respuesta de los tribunales y en gran medida fallido respecto al cumplimiento de las decisiones de los tribunales por parte del Gobierno”. Ello lleva a intuir que las medidas ordenadas hasta ahora insuficientes, viéndose reflejado en la perpetuación del drama de niños Wayúu muriéndose por falta de accesibilidad, disponibilidad y calidad del agua.

Teniendo en cuenta lo anterior, puede considerarse que el represamiento del río Ranchería representa una crisis desde el punto de vista de los conflictos ecológicos-distributivos y de la justicia hídrica que ha desencadenado, a su vez, una crisis humanitaria en cuanto existe una desigualdad en el acceso a un recurso común y público, el cual está siendo aprovechado de forma asimétrica, vulnerando derechos fundamentales del pueblo Wayúu.

Por otra parte, también se presentan impactos importantes sobre las finanzas públicas pues, después de ocho años de construida la represa, ésta no ha cumplido con sus objetivos y el Gobierno Nacional ha manifestado no disponer de recursos para continuar con las siguientes fases del proyecto. Frente a esto, la Contraloría General de la República estimó un daño patrimonial de \$637.369 millones pesos colombianos (Contraloría General de la República, 2018; Sarralde, 2017), mostrándose en sintonía con los resultados que arroja un análisis global de 245 represas construidas entre 1934 y 2007, según el cual los costos de estos proyectos eran un 96% más altos que los costos previstos y que una de cada diez represas cuestan hasta tres veces más de lo estimado originalmente: en otras palabras, se sobreestiman los beneficios y se subestiman los costos (Ansar, Flyvbjerg, Budzier, & Lunn, 2014).

Por último, es importante considerar que las represas tienen una vida útil limitada, ya sea por el desgaste de los materiales o por la acumulación de sedimentos detrás del embalse (Moran et al., 2018), a lo que habría que agregar que el costo de reparar una represa pequeña puede ser hasta tres veces mayor que el costo de desmantelarla (Born et al., 1998). Por lo tanto, vale la pena pensar en la conveniencia –a largo plazo– de este tipo de proyectos, teniendo en cuenta los altos costos que se incrementarían si además se llegaran a internalizar las externalidades asociadas a su ejecución, lo cual es una necesidad que se deriva de los graves impactos ecológicos y socioculturales que pueden generar.

V. Una mirada a la consulta previa con las comunidades indígenas

Conforme se había anticipado en apartados anteriores, la consulta previa es el derecho fundamental que le asisten a los pueblos indígenas y demás grupos étnicos cuando se toman medidas (legislativas y administrativas) o cuando se van a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando –de esta manera– proteger su integridad cultural, social y económica, a la par que se les garantiza el derecho a la participación (G. A. Rodríguez, 2010).

La consulta previa se vuelve determinante en este conflicto ambiental, pues su correcta aplicación habría posibilitado conocer las diferentes posiciones frente a los impactos esperados del proyecto. Por esta razón, las dificultades e irregularidades detectadas en este proceso condujeron a la intensificación del conflicto, en especial entre los promotores del Proyecto río Ranchería y las comunidades del pueblo Wiwa.

Entrando en detalles de la reglamentación que le es aplicable a este mecanismo de participación, vale la pena destacar el Decreto 1320 de 1998, el cual determina que la consulta previa tiene por objeto analizar el impacto económico, ambiental, social y cultural que puede ocasionarse a una comunidad indígena o negra¹⁴ por la explotación de recursos naturales dentro de su territorio. La consulta debe realizarse cuando el proponente o ejecutor identifique que el área de influencia directa del proyecto, obra o actividad se traslapa con áreas tituladas o habitadas de forma regular y permanente por comunidades étnicas.

Cuando un proyecto, obra o actividad deba obtener una Licencia Ambiental o establecer Planes de Manejo Ambiental para poder ser ejecutado, la consulta reglamentada por este decreto define tres momentos:

1. *La identificación de comunidades indígenas o negras* (Artículo 3): el responsable del proyecto deberá verificar si el área de influencia directa se encuentra dentro de territorios colectivos titulados o en el caso de comunidades que habitan el área, pero en zonas no tituladas, solicitar la certificación de la presencia de estas comunidades ante el Ministerio del Interior.
2. *Participación de las comunidades étnicas en la elaboración de los estudios ambientales* (Artículo 5): el responsable del proyecto, obra o actividad debe elaborar los estudios ambientales con la participación de los representantes de las comunidades a consultar. De tal manera que, cuando presenta los estudios ambientales, demuestre o acredite la forma y procedimiento en que vinculó a los representantes de las comunidades, para lo cual deberá enviarles invitación escrita. En caso de que los representantes de las comunidades se nieguen a participar u omitan dar respuesta dentro de un término de 30 días, el interesado elaborará el estudio ambiental prescindiendo de tal participación. De igual forma, el Artículo 10 del

¹⁴ Pese a considerarse un grupo homogéneo, los pueblos negro, afrocolombiano, raizal y palenquero – NARP, son diferentes en cuanto a su cultura y origen. Aparte de los indígenas y de los pueblos NARP, el pueblo Rom también es objeto de consulta previa, cuando existan las condiciones que habilitan su aplicación.

decreto, determina que el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Plan de Manejo Ambiental (PMA) debe incluir los posibles impactos sociales, económicos y culturales que sufrirán las comunidades y las medidas que se adoptarán para prevenir, corregir, mitigar, controlar o compensar dichos impactos.

3. *La reunión de consulta* (Artículo 12): la autoridad ambiental competente comprobará la participación (o no) de las comunidades interesadas en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, y citará a la reunión de consulta previa que deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes al auto que así lo ordene. El desarrollo de esta reunión (Artículo 13), incluye la exposición del contenido del estudio respectivo, con especial énfasis en la identificación de los posibles impactos y la propuesta de manejo de estos, acto seguido, se escucha a los representantes de las comunidades. En caso de no existir acuerdo sobre las medidas propuestas dentro del PMA y las demás a que hubiere lugar, la autoridad ambiental competente suspenderá la reunión por una sola vez para que se evalúen las propuestas. Si después de reanudada la reunión persisten desacuerdos se dará por terminada la reunión dejando en el acta constancia expresa de tal hecho y la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega la Licencia Ambiental.

La consulta previa del Proyecto río Ranchería

La construcción de la represa El Cercado y las líneas de conducción para los distritos de riego requerían de la solicitud y aprobación de Licencia Ambiental, que debía ser otorgada o denegada por la autoridad ambiental competente, Corpoguajira. En esa época la Licencia Ambiental estaba reglamentada por el Decreto 1180 de 2003¹⁵, que en su Artículo 26 ya hacía referencia a la participación de la comunidad y el cumplimiento de la consulta previa, según lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993¹⁶ y en el Decreto 1320 de 1998.

No obstante, las comunidades comenzaron a enterarse de la construcción de la represa por la presencia de ingenieros y personal encargado de realizar los estudios para el diseño detallado del proyecto durante el año 2002, época en la que se asistía a una crisis humanitaria en la Sierra Nevada de Santa Marta, en razón del conflicto armado interno que se prolongó por años e hizo que la CIDH otorgara medidas cautelares hacia el año 2005.

En el 2003, una delegada de la Defensoría del Pueblo solicitó a Corpoguajira información sobre las acciones dirigidas a garantizar el derecho de participación de las comunidades de la Sierra y en ese mismo año, por solicitud del Consejo Territorial de Cabildos Gobernadores de los pueblos de la Sierra (CTC), el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial también solicitó

¹⁵ Hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, 'por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible'.

¹⁶ El artículo 76 de la Ley 99 de 1993 estipula que: "la explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades".

a Corpoguajira la consulta previa para estas comunidades (Alfonso et al., 2011). Corpoguajira, por su parte, responde a estas solicitudes manifestando que *“no procede ni conviene para la Corporación entrar en un desgaste físico y económico para determinar el área de influencia directa e indirecta del proyecto, y las diferentes comunidades asentadas en ella, en forma previa a la que deben presentar para su evaluación y consideración los ejecutores del proyecto”* (Resolución 358 de 2005).

Sin embargo, los responsables del proyecto no entraron en contacto con las comunidades Wiwa durante la elaboración de los estudios ambientales, a pesar de conocer que el área sobre la cual se estaban haciendo los estudios tenía una importancia cultural para los pueblos indígenas de la zona. Así quedó registrado en el informe de prospección arqueológica que la UTG entregó como parte del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y Plan de Manejo Ambiental (PMA):

En el área del embalse se identificaron tres zonas arqueológicas con evidencia de ocupación prehispánica que incluyen tumbas con ajuares funerarios y extensos sectores de vivienda. Dos de estas áreas arqueológicas, denominadas en el estudio como Santa Helena y El Porvenir fueron caracterizadas como posible zona de frontera entre los indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta y los de la planicie, además registraba que (...) *la evidencia etnográfica contemporánea muestra que los indígenas Arzarios (los Wiwa) de la sierra, descienden a esta zona para realizar sus pagamentos (rituales de agradecimiento con la tierra). Geopolíticamente esta ha sido una zona de contacto entre los Arzarios y los Wayúu* (Chapín- Lara & Romero- Picón, 2004).

En julio de 2004, la UTG y el INCODER entregaron el EIA y PMA del proyecto a Corpoguajira, los cuales fueron evaluados por el CEIAM de la Universidad Industrial de Santander (ver **línea de tiempo**), el cual entregó un informe de evaluación en el que señalaron varias debilidades del EIA, entre ellas: falta de precisión sobre los riesgos para la estabilidad del embalse, falta de atención a territorios que debían ser reconsiderados como parte del área de influencia directa del proyecto y débil participación de la población en su socialización, por lo que recomendaron –de manera específica y urgente– considerar el estudio de potenciales impactos socioculturales, económicos y de procesos de desplazamiento sobre la población de Caracolí. Ante estos resultados, Corpoguajira solicitó a los interesados completar el EIA y PMA y éstos posteriormente decidieron, como se detallará más adelante, excluir a Caracolí del área de influencia directa, entrando en contacto con algunas comunidades Wayúu pero no con el pueblo Wiwa (Alfonso et al., 2011).

Aun así, Corpoguajira recibió el EIA y procedió a ordenar la convocatoria de la consulta previa con las comunidades del área de influencia directa (Auto 005 del 12 de enero de 2005), para la cual se realizaron cinco reuniones en los meses de marzo y mayo del año 2005, tal y como se muestra en la **Tabla 2**.

Tabla 2. Reuniones de consulta previa del Proyecto río Ranchería

Fecha	Municipio	Lugar	Comunidades indígenas presentes	Posición de las comunidades frente al proyecto
Marzo 14 de 2005	Barrancas	Centro reuniones de la comunidad de La Granjita.	Comunidades indígenas Wayúu de La Granja, La Granjita y Barrancón.	Indicaron <i>“su acuerdo con la realización del proyecto objeto de consulta por los beneficios que acarrea para sus habitantes”</i>
Marzo 15 de 2005 a las 9:00 a.m	Fonseca	Enramada de Mayabangloma, municipio de Fonseca	Comunidades indígenas Wayúu del resguardo de Mayabangloma	Manifestaron que <i>“hasta tanto no estén legales en el territorio, no pueden dar aval al proyecto porque consideran que no tienen títulos. Que sí están de acuerdo con el proyecto y quieren participar del mismo, pero solicitan que se les legalice el territorio para poder dar su opinión...”</i>
Marzo 15 de 2005 a las 3:00 pm	Distracción	Enramada de la comunidad de Potrerito.	Comunidades indígenas Wayúu de Potrerito.	Manifestaron abstenerse de dar un concepto hasta <i>“que no se les diga si les van a ampliar su resguardo con áreas productivas, así mismo solicitan la posibilidad del no pago del servicio de agua para consumo humano ni riego”</i> .
Marzo 16 de 2005	Distracción	Lugar de reuniones de reuniones comunidad de Caicemapa.	Comunidades indígenas Wayúu de Caicemapa	Indicaron estar de acuerdo con el proyecto para que <i>“éste pueda suplir todas las necesidades que estas comunidades tengan[a la par que] solicitan que los capaciten para poder aprovechar mejor el bosque”</i>
Mayo 13 de 2005	San Juan del Cesar	Casa de la Cultura de San Juan del Cesar.	Comunidades indígenas Wiwa	Manifestaron no tener poder de decisión para decir si están o no de acuerdo con el proyecto y se comprometieron a que <i>“posteriormente el CTC emitirá un concepto sobre el Proyecto en el menor tiempo posible”</i> .

Fuente. Elaboración propia con base en información de la Sentencia T154/2009

Solo en dos de las cinco reuniones realizadas, las comunidades estuvieron de acuerdo con la ejecución del proyecto, concretamente las comunidades Wayúu de Barrancas y las del resguardo de Caicemapa en Distracción, pues las demás se abstuvieron o condicionaron su aprobación a la titulación del territorio colectivo, mientras los Wiwa manifestaron que la consulta debía llevarse a cabo con el CTC. A pesar de la posición de los representantes del pueblo Wiwa, Corpoguajira dio por cerrada la consulta previa y otorgó la Licencia Ambiental al proyecto en agosto de 2005.

El 14 de diciembre de 2007, la comunidad Wiwa interpuso una acción de tutela, mediante el Consejo Territorial de Cabildos (CTC), en contra de los Ministerios del Interior y de Justicia, de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así mismo, contra el INCODER y Corpoguajira, por la acción realizada como “consulta previa” para el otorgamiento de la Licencia Ambiental. Las comunidades manifestaron que el proceso de consulta fue irregular ya que sólo llamaron a espacios de reuniones, pero no se convocó al Consejo Territorial de Cabildos de la Sierra Nevada que

concentra a los cuatro pueblos indígenas, el cual es el encargado de liderar estas consultas en el territorio (Environmental Justice Atlas, 2015).

Más adelante, en el año 2009, la Corte Constitucional –mediante la Sentencia T-154– confirmó la decisión de la sentencia proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de La Guajira, en junio 18 de 2008, la cual denegaba la tutela. De hecho, parte de los argumentos que llevaron a esta decisión tenían que ver con el presunto incumplimiento del principio de inmediatez de la acción de tutela, es decir, su falta de sustento en la medida en que fue interpuesta dos años después de los hechos que generaron la necesidad de la consulta. También consideró que las comunidades no agotaron los mecanismos de la vía administrativa pertinentes para oponerse al otorgamiento de la licencia.

En dicha sentencia, la Corte es enfática al afirmar la inexistencia de comunidades indígenas en inmediaciones del proyecto, lo cual le sirvió de fundamento para desestimar las demandas de sus representantes. Al respecto, el Alto Tribunal señaló lo siguiente:

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, en marzo 5 de 2008, indicó que según la inspección practicada en la represa del río Ranchería (...) se aclaró que no hay impacto negativo sobre los pueblos Arhuacos, Kogui, Kankuamos y Arzarios o Wiwas, ya que la construcción se lleva a cabo lejos de las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, distando una hora y treinta minutos en transporte vehicular de donde residen las comunidades (Sentencia T154/2009).

Irregularidades en el proceso de consulta previa

No obstante, el que la Corte haya desestimado los argumentos de los querellantes no quiere decir que el proceso de consulta previa del Proyecto río Ranchería, haya estado exento de irregularidades tal y como se puede observar a continuación:

- a) No se cumplió con el Artículo 5 del Decreto 1320 de 1998, ya que las comunidades indígenas no fueron invitadas a participar de la elaboración de los estudios ambientales que realizó el proyecto, a pesar de que la UTG conocía que el área del proyecto era de importancia cultural para estos pueblos.
- b) No se cumplió con el Artículo 10 del Decreto 1320 de 1998. Las comunidades desconocían el EIA y el PMA que debía incluir los posibles impactos que éstas sufrirían, así como las medidas que se adoptarían para prevenir, corregir, mitigar, controlar o compensar dichos impactos. Además, según la evaluación realizada por el CEIAM, el EIA presentaba debilidades en la definición del área de influencia, de las comunidades que serían afectadas y una débil participación de la población.

En este caso, en la definición del área de influencia directa, se desconoció la existencia de la Línea Negra que demarca el territorio ancestral de los pueblos de la Sierra, la cual se traslapa

con el área de construcción de la represa. Tampoco se tuvo en cuenta que el área del proyecto correspondía a la zona proyectada para la ampliación del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco (Fundación Cultura Democrática, 2009. p 402).

- c) Pese a que en el Artículo 12 del Decreto 1320 de 1998 se plantea que “(...) la autoridad ambiental competente comprobará la participación de las comunidades interesadas en la elaboración del estudio de Impacto Ambiental, o la no participación, y citará a la reunión de consulta previa”, dicha participación –de la que hablan los artículos 5 y 10– no tuvo lugar y aún así Corpoguajira citó a reuniones, las cuales se llevaron a cabo entre marzo y junio de 2005.

Cabe señalar que para los Wiwa esta reunión fue informativa, por lo que no aceptaron los términos en los que se estaba realizando, al no responder a los requerimientos de una consulta previa y no contar con la representación del Consejo Territorial de Cabildos de la Sierra Nevada de Santa Marta (CTC). A pesar de esto, Corpoguajira no suspendió ni reprogramó la reunión como lo indica el numeral d, Artículo 13, del mencionado decreto: “en caso de no existir acuerdo sobre las medidas propuestas dentro del plan de manejo ambiental y las demás a que hubiere lugar, la autoridad ambiental competente suspenderá la reunión por una sola vez, con el fin de que las partes evalúen las propuestas”. Esta situación fue expresada de la siguiente manera por la OWYB:

Cabe destacar que el pueblo Wiwa no sólo no participó en ningún proceso de consulta previa sobre el megaproyecto de represa El Cercado y Distrito de Riego del río Ranchería, sino que tampoco hizo presencia en ningún protocolo encaminado a obtener su consentimiento previo, libre e informado tal y como lo dispone actualmente la Corte Constitucional a través de varias de sus sentencias. En este contexto se considera un verdadero exabrupto jurídico el hecho de que el verdadero dueño de las tierras donde hoy se levanta la infraestructura del embalse, que como se ha dicho es el pueblo Wiwa, haya sido invisibilizado, silenciado y excluido de toda participación. Tal y como nuestras autoridades tradicionales lo han afirmado en distintos escenarios, solamente haciendo gala de un gran despliegue de imaginación, es que las reuniones de información promovidas por la UGT, el INCODER, CORPOGUAJIRA y el Ministerio del Interior y de Justicia sobre este megaproyecto, podrían asimilarse a un proceso de consulta previa (Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarru Tayrona, 2011).

En ese orden de ideas, conviene anotar que la consulta previa de la que habla el Decreto 1320 de 1998, no se reduce al Artículo 12 que define un asunto procedimental como lo es la reunión para celebrarla. Por el contrario, su reglamentación incluye la identificación de las comunidades étnicas y la participación de éstas en la elaboración de los estudios ambientales. De allí que la vulneración del derecho de las comunidades a la participación, implique un incumplimiento de lo estipulado de las disposiciones del decreto mencionado, entre otras fuentes normativas, todo lo cual termina desdibujando los alcances de este mecanismo de participación, asumido como requisito que debe cumplir el proponente y no un derecho fundamental.

El criterio de área de influencia directa de un proyecto obra o actividad en el contexto de la Licencia Ambiental

El que el área de influencia directa de un proyecto, obra o actividad, sea definido por el solicitante de la Licencia Ambiental –de acuerdo con la norma– al igual que la realización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y los Planes de Manejo Ambiental (PMA), incide en la configuración de recurrentes conflictos de intereses, choque de criterios y que se vulneren los derechos territoriales de muchas comunidades. Más aún, cuando el EIA es un documento técnico sobre el cual se basa la autoridad ambiental para tomar la decisión de otorgar o negar la Licencia Ambiental y contempla –además– las acciones de prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos ambientales¹⁷.

De hecho, de acuerdo con el Parágrafo 2 del Artículo 10 – Decreto 1320 de 1998, en caso de existir discrepancia en torno a la identificación del área de influencia directa del proyecto, obra o actividad, serán las autoridades ambientales competentes quienes lo determinen: sin embargo, Corpoguajira no se pronunció concretamente respecto a la necesidad de definir el área que –finalmente– terminaría afectando a las comunidades, tal y como lo recomendaba la evaluación del EIA realizada por el CEIAM de la Universidad Industrial de Santander.

De esta manera, la autoridad ambiental aceptó criterios de exclusión de las comunidades Wiwa y algunas Wayúu en el Estudio de Impacto Ambiental, por no hacer parte del área de influencia directa del proyecto. Incluso quedó excluida la población Wiwa del corregimiento de Caracolí, debido a que cuando el embalse se llenara en un 100% esta población quedaría a 200 m del espejo de agua, según los cálculos de la Unión Temporal encargada de ejecutar el proyecto (Alfonso et al., 2011). Años más tarde, con el llenado del embalse entre finales del 2010 y principios del 2011, los predios de la población de Caracolí quedaron inundados.

El desconocimiento de la existencia del territorio ancestral y la definición de área de influencia directa por parte del ejecutor del proyecto –de la cual era responsable el Estado representado en el INCODER– contribuyeron a la vulneración de los derechos a la participación y a la consulta previa de los pueblos de la Sierra y en particular de las comunidades Wiwa que habitan la parte alta del río Ranchería, ello sin contar con el trámite y respuesta dada a la acción de tutela interpuesta por los indígenas en el año 2007, lo cual permite inferir limitaciones por parte de las instancias judiciales comprometidas, respecto a la comprensión de las dinámicas territoriales y de contexto de los querellantes (ver **línea de tiempo**).

En efecto, los impactos ambientales no se restringen al área de construcción de un proyecto, en tal dirección, los límites de lo que venga a conocerse como área de influencia dependerán del tipo de proyecto y componentes naturales y socioculturales afectados, cuyo criterio mínimo de definición

¹⁷ En este contexto y considerando la importancia del EIA, se podría pensar en que este debería llevarse a cabo por organizaciones independientes, que respondan a la sociedad civil, sin conflicto de intereses con el gobierno, los sectores económicos o las empresas ejecutoras.

debería ser la cuenca, cuando se interviene el cauce de los ríos como ocurre con la represa analizada, considerando que las dinámicas ecológicas se ven afectadas en todo el ecosistema.

La Línea Negra y el futuro de la consulta previa en este territorio

Ahora bien, la represa El Cercado es apenas uno –entre varios– de los proyectos que ha desconocido la existencia de Línea Negra, la cual demarca simbólicamente el territorio ancestral de los cuatro pueblos de la SNSM, desde que fuera reconocida mediante la Resolución 0002 de 1973 y modificada por la Resolución 837 de 1995 del Ministerio del Interior. En esta última, se reconocieron 54 sitios sagrados que hacen parte de la delimitación de esta Línea, siendo el río Ranchería uno de los espacios físicos de esta demarcación. Al respecto, conviene anotar que ambas resoluciones tenían como objetivo garantizar el acceso de los indígenas de la Sierra a los sitios sagrados, de hecho, la de 1995 ya enunciaba la ratificación del Convenio 169 de 1989 de la OIT, sin que estuvieran definidas –para ese entonces– las implicaciones jurídicas del reconocimiento del territorio ancestral.

A pesar de su exclusión durante la elaboración del EIA, los pueblos indígenas de la Sierra habían solicitado desde el año 2003, ante el Ministerio de Ambiente y Corpoguajira, su participación en la consulta previa. De esta forma y de acuerdo con las fuentes revisadas, se convocó a una reunión con el pueblo Wiwa, en la que los representantes asistentes manifestaron la necesidad de que la consulta se hiciera con el Consejo Territorial de Cabildos (CTC), conforme fue señalado en apartados anteriores, por tratarse de un proyecto que se estaba desarrollando en territorio ancestral, sin que finalmente se llevara a cabo de manera efectiva.

La consulta se dio por concluida con esa reunión (Corpoguajira, 2005), como habiendo “cumplido el requisito” que se exigía para la expedición de la Licencia Ambiental, sin embargo, el que haya tenido lugar no implica que en dicha reunión se haya permitido manifestar la voz de los Wiwa y los pueblos de la Sierra, la cual no sólo no fue escuchada sino que no se tuvo en cuenta –por ejemplo– en el diseño de planes de manejo para los impactos sociales derivados de la intervención de los sitios sagrados ubicados en el área del embalse y la represa.

Actualmente, con la expedición del Decreto 1500 del 6 de agosto de 2018¹⁸, se van obteniendo claridades respecto a la descripción de espacios sagrados, el objeto, ámbito de aplicación, principios, efectos jurídicos, medidas de salvaguarda y conservación, en torno a los Territorios comprendidos dentro de la Línea Negra. En este decreto quedaron descritos 348 espacios sagrados, de los cuales 18 hacen parte del cauce del río Ranchería y algunos de ellos son lugares sagrados que comparten con el pueblo Wayúu.

¹⁸ Mediante el cual “se redefine el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada Santa Marta, expresado en sistema de espacios sagrados de la ‘Línea Negra’, como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental”

Sin lugar a dudas, este decreto debería ser tenido en cuenta para futuras consultas previas que puedan afectar este territorio tradicional, considerando también que en la Sentencia T-009 de 2013, la Corte Constitucional retoma elementos del derecho internacional que le permiten interpretar el derecho al territorio, el cual comprende «(i) el derecho a la constitución de resguardos en territorios que las comunidades han ocupado tradicionalmente, (ii) el derecho a la protección de áreas sagradas o de especial importancia ritual y cultural, incluso si están ubicadas fuera de los resguardos, (iii) el derecho a disponer y administrar sus territorios, (iv) el derecho a participar en la utilización, explotación y conservación de los recursos naturales renovables existentes en el territorio, (v) el derecho a la protección de áreas de importancia ecológica y (vi) el derecho a ejercer la autodeterminación y autogobierno».

Lo anterior también se evidencia en la Sentencia T-849 de 2014, a favor de las comunidades de la Sierra en su búsqueda de la protección especial de la ‘Línea Negra’ como territorio ancestral. En esta sentencia se define que “ (...) el Estado tiene la obligación de proteger a las comunidades indígenas frente a las perturbaciones que puedan sufrir en el ejercicio de sus actividades en lo que han considerado su territorio ancestral, y debe tomar todas las medidas pertinentes para evitar que conductas de particulares puedan afectar sus derechos”. En este sentido, afirma que la consulta previa es el mecanismo de protección idóneo para garantizar que no se afecten estos derechos y por lo tanto ordena al Ministerio del Interior que, en adelante, incorpore el interior de la Línea Negra a las solicitudes de certificación de presencia de comunidades indígenas, por lo que se infiere obligatoria la realización del proceso de consulta previa so pena de incurrir en desconocimiento de los derechos fundamentales de las comunidades que habitan o interactúan con el territorio sagrado.

Sin embargo, hacer efectivos los anteriores alcances del derecho al territorio en el contexto de las consultas previas en Colombia, se hace muy complejo en la práctica, pues no todos los pueblos indígenas cuentan con un reconocimiento por parte del gobierno de su territorio ancestral. Adicionalmente, porque las consultas están definidas para comunidades étnicas que estén reconocidas oficialmente y –por esto– aquellas asentadas por fuera de los resguardos o que no cuentan con una certificación del Ministerio del Interior no son tenidas en cuenta.

Reflexión final sobre la consulta previa y el consentimiento libre, previo e informado

Del ejercicio de investigación propuesto, puede afirmarse que la reglamentación de la consulta previa carece de mecanismos para que la participación de las comunidades sea vinculante, de manera que si estas desaprueban los proyectos, obras o actividades, o plantean cambios a los términos propuestos por el proponente, no hay garantía para que sus consideraciones sean incorporadas de manera efectiva por parte de las instancias de decisión. Ciertamente, en la práctica la consulta no está permitiendo que las comunidades participen y lleguen a acuerdos, lo cual limita el poder que tengan para decidir si los proyectos se ejecutan o no en sus territorios.

En este sentido muchos autores plantean la necesidad de que el mecanismo que determine la participación de las comunidades sea el consentimiento previo, libre e informado, consagrado dentro del derecho universal de los pueblos a la libre determinación. Este enfoque implica la búsqueda del consentimiento de las comunidades étnicas en un diálogo intercultural de buena fe, con información oportuna y veraz que les permita ser conscientes del contenido, alcance y consecuencias de las acciones que se pretenden adoptar en sus territorios. Sólo así, garantizando espacios reales y efectivos de participación y co-gestión territorial, se podrán desactivar uno de los dinamizadores de los conflictos ambientales, los cuales incrementan su intensidad de modo proporcional a la exclusión de quienes habitan los territorios o sufren los efectos de los proyectos, obras o actividades impulsadas por actores externos a los mismos.

Referencias Bibliográficas

Agencia de Desarrollo Rural. (2018). Acta de informe de gestión del presidente de la Agencia de Desarrollo Rural (Ley 951 de marzo 31 de 2005).

Alcaldía Municipal de Fonseca. (2004). Esquema de Ordenamiento Territorial Fonseca La Guajira 2004 – 2015. Disponible en: http://cdim.esap.edu.co/BancoConocimiento/F/fonseca_-_la_guajira_-_eot_-_2004_-_2015/fonseca_-_la_guajira_-_eot_-_2004_-_2015.asp

Alfonso, T., Grueso, L., & Prada, M. (2011). Caso 7. El proyecto sobre el río Ranchería: la represa de El Cercado. In J. Lemaitre (Ed.), *Derechos enterrados. Comunidades étnicas y campesinas en Colombia, nueve casos de estudio* (p. 208 p). Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, Centro de Investigaciones Sociojurídicas. Ediciones Uniandes.

Ángel-Maya, A. (2013). *El reto de la vida. Ecosistemas y cultura, una introducción al estudio del medio ambiente* (Segunda ed). Bogotá D.C., Colombia: Ecofondo.

Ansar, A., Flyvbjerg, B., Budzier, A., & Lunn, D. (2014). Should we build more large dams ? The actual costs of hydropower megaproject development. *Energy Policy*, 1–14. <http://doi.org/10.1016/j.enpol.2013.10.069>

Arboleda Mutis, Z. (2014). Transformaciones territoriales en el sur de La Guajira: impactos del proceso de acaparamiento territorial de la industria del carbón sobre las comunidades rurales. *Revista Controversia*, 202, 165–199.

Boivin, N. L., Zeder, M. A., Fuller, D. Q., Crowther, A., Larson, G., Erlandson, J. M., ... Petraglia, M. D. (2016). Ecological consequences of human niche construction: Examining long-term anthropogenic shaping of global species distributions. *Proceedings of the National Academy of Sciences*, 113(23), 6388–6396. <http://doi.org/10.1073/pnas.1525200113>

- Born, S. M., Genskow, K. D., Filbert, T., Hernández-Mora, N., Keefer, M. L., & White, K. A. (1998). Socioeconomic and Institutional Dimensions of Dam Removals: The Wisconsin Experience. *Environmental Management*, 22(3), 359–370.
- Censat. (2006). En la mira, la privatización del río Ranchería (Guajira). *Revista Semillas Edición 28/29*. Retrieved from <http://www.semillas.org.co/es/en-la-mira-la-privatizacin-del-ro-ranchera-guajira>
- Chapín- Lara, R., & Romero- Picón, Y. (2004). *Prospección Arqueológica. Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Proyecto Río Ranchería*. Bogotá D.C: Unión Temporal Guajira.
- Colombia. Corpoguajira. (10 de agosto de 2005). Resolución 3158 de 2005 “por la cual se otorga licencia ambiental para la construcción y operación del proyecto Río Ranchería, Distrito de Riego Río Ranchería-San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira”.
- Colombia. Corpoguajira. (5 de diciembre de 2005). Resolución 4360 de 2005 “por la cual se modifica la licencia ambiental para la construcción y operación del proyecto Río Ranchería, Distrito de Riego Río Ranchería-San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira”.
- Colombia. Corpoguajira. (26 de septiembre de 2016). Auto No. 01116 de 2016 “por la cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”.
- Colombia. Corpoguajira. (22 de junio de 2018). Auto No. 829 de 2018 “por el cual se declara la existencia de una sucesión procesal y se ordena continuar un proceso administrativo sancionatorio ambiental”.
- Colombia. Corte Constitucional. (12 de marzo de 2009). Sentencia T-154 de 2009. Disponible en: < <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/T-154-09.htm>>
- Colombia. Corte Constitucional. (21 de enero de 2013). Sentencia T-009 de 2013. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-009-13.htm>
- Colombia. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (10 de mayo de 2003). Decreto 1180 de 2003 “Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales”.
- Colombia. Ministerio de Gobierno. (4 de enero de 1973). Resolución 000002 de 1973 “por la cual se demarca la Línea Negra o Zona Teológica de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta”.
- Colombia. Ministerio del Interior. (25 de agosto de 1995). Resolución 837 de 1995 “por la cual se reforma el artículo 1 de la Resolución 000002 del 4 de enero de 1973”.

Colombia. Ministerio del Interior. (13 de julio de 1998). Decreto 1320 de 1998 “por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio”. Disponible en:
https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/co-decreto-1320-98-consulta-previa-indigenas-_2.pdf

Colombia. Ministerio del Interior. (6 de agosto de 2018). Decreto 1500 de 2018 “por el cual se redefine el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, expresado en el sistema de espacios sagrados de la 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental, conforme los principios y fundamentos de la Ley de Origen, y la Ley 21 de 1991, y se dictan otras disposiciones”.

Confederación Indígena Tayrona -CIT. (2011). Propuestas para el Programa de Garantías de los Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas de Colombia. Valledupar. Retrieved from https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/programa_indigenas_tayrona_0.pdf

Consejo Territorial de Cabildos Gobernadores de la Sierra Nevada de Santa Marta (CTC), & Ministerio de Cultura. (2013). Plan Especial de Salvaguardia: Sistema de conocimiento ancestral de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta. Colombia.

Contraloría General de la República. (2011). Informe de Auditoría gubernamental con enfoque integral modalidad especial, Instituto Colombiano de desarrollo Rural (INCODER) Proyecto Estratégico Multipropósito del Río Ranchería (vigencia 2010). Bogotá D.C, Colombia.

Contraloría General de la República. (2018). Informe Auditoría de Cumplimiento. Proyecto represa Río Ranchería en el departamento de La Guajira.

Corpoguajira, & UAESPNN-Parques Nacionales. (2011). Diagnóstico general de la cuenca del río Ranchería. In Plan de Ordenamiento de la Cuenca del Río Ranchería (p. 606).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (4 de febrero de 2005). Medidas cautelares a favor de los miembros del pueblo indígena Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta. Disponible en: <http://www.cidh.org/medidas/2005.sp.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (11 de diciembre de 2015). Resolución 60 2015. Medidas cautelares No 51/15. “Asunto niños, niñas y adolescentes de las comunidades de Uribí, Manaure, Riohacha y Maicao del pueblo Wayúu”.

DANE. (2005). Censo General 2005. Disponible en:
<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-general-2005->

Defensoría del Pueblo. (18 de septiembre de 2002). Resolución defensorial No. 24. “Situación de los Derechos humanos de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta y de la Serranía del Perijá”.

El Tiempo. (19 de julio de 2001). Reviven la represa del Ranchería. Redacción El Tiempo. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-449229>

Environmental Justice Atlas. (2015). Represa El Cercado en el río Ranchería, La Guajira, Colombia. Retrieved from <https://ejatlas.org/conflict/represa-rio-rancheria-la-guajira-colombia>

Euscategui, C., & Hurtado, G. (2010). Análisis del impacto del fenómeno “LA NIÑA” 2010-2011 en la hidroclimatología del país. Retrieved from <http://www.ideam.gov.co/documents/21021/418818/Análisis+Impacto+La+Niña.pdf/640a4a18-4a2a-4a25-b7d5-b3768e0a768a>

Fundación Cultura Democrática. (2009). Cuando la madre tierra llora: crisis humanitaria en la Sierra Nevada de Gonawindúa (Santa Marta). Bogotá: FUCUDE.

Granados, M., Rodríguez, E., Rodríguez, L., & Teherán, S. (2012). Represa del río Ranchería : falsas promesas de desarrollo. Retrieved from http://www.cinep.org.co/publicaciones/PDFS/20120701L.represa_rancheria75.pdf

Guerra Curvelo, W., Acevedo, R., Gutiérrez, R., Berti, P., & López, R. (2008). El Río Ranchería y las comunidades ribereñas Wiwa y Wayuu : su relación histórica , económica y sociocultural. Colombia.

INCODER. (2011). Proyecto Multipropósito Río Ranchería.

López Zuleta, D. (2015). El caso de los 5000 niños que han muerto de hambre en La Guajira llega a la OEA. Las 2 Orillas. Retrieved from <http://www.las2orillas.co/el-caso-de-los-5000-ninos-han-muerto-de-hambre-en-la-guajira-llega-la-oea/>

Ministerio de Cultura. (2010). Wayúu, gente de arena, sol y viento. Disponible en: <http://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/noticias/Documents/Caracterizaci%C3%B3n%20del%20pueblo%20Wayu%C3%BA.pdf>

Ministerio del Interior, Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona, & Organización Delegación Wiwa. (2015). Diagnóstico y líneas de acción para las comunidades Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta (departamentos Cesar, Magdalena y La Guajira) en el marco del cumplimiento del auto 004 de 2009. Valledupar, Colombia.

Moran, E. F., Lopez, M. C., Moore, N., Müller, N., & Hyndman, D. W. (2018). Sustainable hydropower in the 21st century. *Proceedings of the National Academy of Sciences*, 115(47), 11891–11898. <http://doi.org/10.1073/pnas.1809426115>

- Observatorio de Conflictos Ambientales (OCA). (2019). Marco conceptual. Disponible en http://oca.unal.edu.co/OCA_qs/oca.html
- Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarru Tayrona. (2011). Pueblo indígena Wiwa solicita reunión con el Gobierno Nacional. Retrieved from <https://www.colectivodeabogados.org/?Pueblo-indigena-Wiwa-solicita%0AAvance>
- Redacción El Tiempo. (2007, July 9). 3 . 500 peces murieron en La Guajira por desviación del río Ranchería. El Tiempo, pp. 0-1. Retrieved from <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3631525>
- Roberts, P., & Stewart, B. A. (2018). Defining the 'generalist specialist' niche for Pleistocene Homo sapiens. *Nature Human Behaviour*, 2(8), 542-550. <http://doi.org/10.1038/s41562-018-0394-4>
- Rodríguez, G. A. (2010). La Consulta Previa con los Pueblos Indígenas y Comunidades Afrodescendientes en Colombia. Bogotá D.C, Colombia. Retrieved from [http://repository.urosario.edu.co/bitstream/10336/4520/3/Anexo 2.xls](http://repository.urosario.edu.co/bitstream/10336/4520/3/Anexo%202.xls)
- Rodríguez, L. F. (2012). Kanunka: Construcción de un espacio diferente ante los megaproyectos en San Juan del Cesar. Universidad Santo Tomas.
- Rodríguez, N. (2000, March 2). La represa del Ranchería, un sueño largamente acariciado. El Tiempo. Retrieved from <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1304674%0ALA>
- Sarralde, M. (2017, December 15). La Guajira pagó \$650.000 millones por una represa que no le da agua. El Tiempo. La Guajira. Retrieved from <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/la-guajira-pago-650-000-millones-de-pesos-por-una-represa-que-no-le-da-agua-162286>
- Silva-Herrera, J. (2007, July 28). Indígenas wiwa no quieren represa que dará agua al desierto. El Tiempo. Retrieved from <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2591044>
- Vidal Parra, S. (2019). The Water Rights-Based Legal Mobilization of the Wayúu against the Cercado Dam: An Effective Avenue for Court-Centered Lawfare from Below? *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología*, (34), 45-68. <http://doi.org/10.7440/antipoda34.2019.03>

INFORMACIÓN DE CONTACTO DEL OBSERVATORIO

Calle 44 # 45 – 67 Unidad Camilo Torres, Bloque B2, Sala 17

Conmutador: (57-1) 3165000 Ext. 10579

Bogotá, Colombia

oca.unal.edu.co - Correo: oca_bog@unal.edu.co



Esta obra **Represa El Cercado y las comunidades indígenas Wiwa y Wayúu de la cuenca del río Ranchería, La Guajira** fue realizada en el marco de labores investigativas propias del Observatorio de Conflictos Ambientales (IDEA-UN, Bogotá) y está bajo una [licencia de Reconocimiento 4.0 de Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/)